



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

Radicado: S 2018060358519

Fecha: 05/09/2018

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



"POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA PARCIALMENTE, EL ACTO DE APERTURA DEL CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018 GRUPO II.

EL GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus Decretos Reglamentarios 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 007 y 008 del 02 de enero de 2012, la Ordenanza N° 20 de 2008, y

CONSIDERANDO

1. Que en desarrollo del **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018**, el Departamento de Antioquia realizó los trámites relacionados con la convocatoria pública, así mismo, se publicó el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones en la página web www.contratos.gov.co, el 09 de agosto de 2018, así como las observaciones y las respuestas a las mismas, de conformidad con los plazos establecidos en el cronograma del proceso de selección.
2. Que la Gerencia de **Servicios Públicos del Departamento de Antioquia**, mediante **Resolución No. 2018060238107 del 16 de agosto de 2018**, ordenó la apertura al proceso de selección de CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE CAÑASGORDAS Y SAN ANDRES DE CUERQUIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", discriminado por Grupos de la siguiente manera:

GRUPO I: Municipio de Cañasgordas

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA, ETAPA III.

GRUPO II: Municipio de San Andrés de Cuerquia

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA".

3. Que para cada uno de los grupos indicados, la Entidad proyectó las condiciones técnicas y económicas y de participación de manera independiente.
4. Que el proyecto de manera específica para ejecutarse en el Municipio de **SAN ANDRÉS DE CUERQUIA- GRUPO II**, fue viabilizado mediante radicado N° 2018030090021 del 18 de mayo de 2018, **DE MANERA CONDICIONADA** por el Mecanismo Departamental para la Evaluación y Viabilización de Proyectos del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, debido a que



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

para el momento de presentar el proyecto a viabilidad, este no contó con aprobación definitiva del Plan de Saneamiento y Permiso de Vertimientos – PSMV, solicitado por el Municipio de San Andrés de Cuerquia a la Corporación Autónoma Regional – CAR – CORANTIOQUIA el día 18 de febrero de 2018.

5. Que igualmente está pendiente la autorización de parte de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FISICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, para intervenir la vía de orden departamental con la construcción del tramo de alcantarillado C8B – C9A.
6. Que por las anteriores razones, no se podrá dar inicio a la ejecución de obras hasta tanto no se obtengan de forma favorable, ambas aprobaciones solicitadas.
7. Que a la fecha no se cuenta con dichos pre-requisitos subsanados por el Municipio de San Andres de Cuerquia para adelantar el proceso constructivo.
8. Que el presupuesto oficial de la interventoría (FM) para el **GRUPO II SAN ANDRES DE CUERQUIA**, está distribuido de la siguiente manera:

No. GRUPO	Municipio	PLAZO (MESES)	COSTO TOTAL OBRA FÍSICA (Costo Directo + AU)	PPTO OFICIAL INTERVENTORIA (FM)	%
GRUPO II	San Andrés de Cuerquia	6	\$ 2.718.821.257	\$ 188.500.246	7%

9. Que a la fecha no es posible la publicación de adendas ya que según el cronograma del proceso de acuerdo a lo establecido en la ley, los términos máximos para la publicación de adendas expiraron el 27 de agosto de 2018.
10. Que de efectuar la evaluación del proceso con las inconsistencias que se evidencian en el Diseño del proyecto constructivo, se puede poner en riesgo la correcta ejecución del Contrato.
11. Que el artículo 1º de la Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, según lo cual las actuaciones de la administración deben estar enmarcadas acatando el ordenamiento jurídico y garantizando la prevalencia del interés general.
12. Que tal como lo establece el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, mediante la contratación estatal se busca el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.
13. Que, así mismo el Artículo 24 de la ley 80 de 1993, en desarrollo del principio de transparencia, dispone en el ordinal 2º:

“En los procesos contractuales los interesados tendrán la oportunidad de controvertir los informes, conceptos y decisiones que se rindan o adopten, para lo cual se establecerán etapas que permitan el conocimiento de dichas actuaciones y otorguen la posibilidad de expresar observaciones”.
14. Que de acuerdo con lo anterior, en el presente proceso de licitación pública no se cumplió con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 25 de la ley 80 de 1993, que dispone:



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCION No.

"1o. En las normas de selección y en los pliegos de condiciones o términos de referencia para la escogencia de contratistas, se cumplirán y establecerán los procedimientos y etapas estrictamente necesarios para asegurar la selección objetiva de la propuesta más favorable".

15. Que en virtud del principio de responsabilidad consagrado en el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

16. Que el numeral 2 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011 establece que:

"Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: (...) 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él". (...).

17. Que en virtud de la supremacía y la potestad de auto-tutela inherente a la administración, ésta tiene la facultad de revisar sus actos y además si encuentra merito podrá revocarlos. Lo anterior, implica que el acto administrativo a pesar de gozar de presunción de legalidad en cualquier momento puede salir del mundo jurídico, siempre y cuando se configuren las condiciones descritas en la ley para su procedencia.

18. Que la Corte Constitucional en Sentencia C-095 de marzo 18 de 1998, con ponencia del Dr. Hernando Herrera Vergara, sostuvo que:

"La figura de la revocatoria directa de un acto administrativo no forma parte de la vía gubernativa, ni constituye un recurso ordinario, se trata de una decisión soberana y unilateral de la administración en cumplimiento de un deber de revisión del Estado de sus propios actos, que se sustenta en el principio de legalidad, y en los valores fundantes constitucionales a la libertad de los administrados y a la justicia, que le permite rectificar su actuación o decisión sin la necesidad de recurrir al conocimiento de los tribunales contencioso-administrativos."

19. Que la legalidad del acto administrativo, comporta en nuestro ordenamiento jurídico la principal exigencia que debe observar las actuaciones de la administración de ahí que el cumplimiento de las disposiciones normativas debe ser de un cumplimiento inexcusable, y que no admite la más mínima excepción, y es por ello que para salvaguardar el principio de selección objetiva y el de legalidad es inexorable que la administración en cumplimiento de la primacía del interés público sobre el particular revoque parcialmente el acto administrativo de apertura del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018.

20. Que el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, mediante reunión sostenida el día 04 de septiembre de 2018, recomendó al Ordenador del Gasto revocar el proceso parcialmente solo para el Grupo II.

21. Que en virtud de la dificultad anotada, la Entidad contratante considera pertinente revocar parcialmente para el Grupo II – San Andrés de Cuerquia el acto administrativo de apertura del CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018, atendiendo a los principios que rigen la función administrativa (art. 209 Constitución Política) y la contratación estatal (art. 23 y siguientes Ley 80 de 1993), entre ellos a los principios de transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, responsabilidad, celeridad, imparcialidad, buena fe.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar Parcialmente la Resolución No. 2018060238107 del 16 de agosto de 2018, mediante la cual se ordenó la apertura del proceso de selección de **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018**, cuyo objeto es: "INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS ENMARCADAS EN LOS PLANES MAESTROS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN LOS MUNICIPIOS DE CAÑASGORDAS Y SAN ANDRES DE CUERQUIA; EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, DE ACUERDO A LAS INVERSIONES PRIORIZADAS EN EL PAP – PDA", en relación al Grupo II:

GRUPO II: Municipio de San Andrés de Cuerquia

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA".

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar los términos señalados en el Proceso de Selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018** asignados solo para el Grupo II: INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCION DE REDES DE ALCANTARILLADO DEL PLAN MAESTRO URBANO - MUNICIPIO DE SAN ANDRES DE CUERQUIA TERCERA ETAPA" a partir de la Resolución de Apertura del Proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Continúan vigentes todos los términos establecidos en el proceso de selección **CONCURSO DE MERITOS ABIERTO N° CON-37-07-2018**, para los demás Grupos:

GRUPO I: Municipio de Cañasgordas

INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA, TECNICA, AMBIENTAL, LEGAL Y FINANCIERA A LA CONSTRUCCIÓN PLAN MAESTRO DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO MUNICIPIO DE CAÑASGORDAS-ANTIOQUIA, ETAPA III.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página Web www.contratos.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de su fecha de expedición y contra ella no proceden recursos en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JAMES GALLEGO ALZATE
GERENTE DE SERVICIOS PÚBLICOS

ELABORÓ Y PROYECTÓ

Alethia Arango - Profesional Universitaria

APROBO

Adrian Alexis Correa Ochoa – Rol Técnico del proceso.

Julio Aldemar Yarce Agudelo – Rol Logística del proceso.